

vías normales de recurso ante los tribunales, una indemnización por las pérdidas que habiese sufrido como resultado del registro del terreno como tierra de dominio público;

2. *Decide* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna sobre esta petición;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

480a. sesión,  
14 de julio de 1953.

**810 (XII). Petición del Sr. Kedjeanyi Efon (T/Pet.7/322), relativa al Togo bajo administración francesa**

*El Consejo de Administración Fiduciaria,*

*Actuando* en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

*Habiendo aceptado* en su 12° período de sesiones la petición del Sr. Kedjeanyi Efon (T/Pet.7/322), y *habiéndola examinado* en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada,

*Habiendo tomado nota* de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.7/4), así como de la exposición oral de su representante (T/C.2/SR.69),

*Habiendo tomado nota* del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.360, sección II),

1. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora y en particular la declaración de que el levantamiento topográfico de que se queja el peticionario se hizo con objeto de reservar al peticionario un enclavado en una reserva forestal registrada;

2. *Pide* a la Autoridad Administradora que lleve a cabo una investigación sobre este asunto para determinar si conviene que, dadas las necesidades de la numerosa familia del peticionario, se conceda a éste una nueva parcela u otra forma de indemnización;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

480a. sesión,  
14 de julio de 1953.

**811 (XII). Petición del jefe de los habitantes autóctonos de la aldea de Agnagan (T/Pet.7/323), relativa al Togo bajo administración francesa**

*El Consejo de Administración Fiduciaria,*

*Actuando* en virtud del inciso b) del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

*Habiendo aceptado* en su 12° período de sesiones la petición del jefe de los habitantes autóctonos de la aldea de Agnagan (T/Pet.7/323), y *habiéndola examinado* en consulta con Francia como autoridad Administradora interesada,

*Habiendo tomado nota* de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.7/4), así

como de la exposición oral de su representante (T/C.2/SR.69),

*Habiendo tomado nota* del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.360, sección III),

1. *Señala* a la atención del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora y la exposición de su representante;

2. *Decide* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna, sobre esta petición;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

480a. sesión,  
14 de julio de 1953.

**812 (XII). Petición del Presidente de los representantes de la colectividad de Bé (T/Pet.7/324), relativa al Togo bajo administración francesa**

*El Consejo de Administración Fiduciaria,*

*Actuando* en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

*Habiendo aceptado* en su 12° período de sesiones la petición del Presidente de los representantes de la colectividad de Bé (T/Pet.7/324), y *habiéndola examinado* en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada,

*Habiendo tomado nota* de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.7/4), así como de la exposición oral de su representante (T/C.2/SR.69),

*Habiendo tomado nota* del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.360, sección IV),

1. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora y en particular su declaración de que:

a) La adjudicación en favor del Sr. de Souza se hizo en forma regular;

b) No puede reconocerse ningún derecho de la colectividad de Bé a los terrenos de que se trata;

c) Esta colectividad, sin embargo, tiene pleno derecho a reclamar ante los tribunales civiles, el pago de daños y perjuicios al Sr. de Souza en caso de que pueda probar que la adquisición de las tierras por éste le causó algún daño;

2. *Decide* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna sobre esta petición;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

480a. sesión,  
14 de julio de 1953.

**813 (XII). Petición del Sr. Ben Apaloo, Presidente de la Juvento (T/Pet.7/325), relativa al Togo bajo administración francesa**

*El Consejo de Administración Fiduciaria,*

*Actuando* en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,